

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	300.000
2 aproximaciones de 51.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	103.500
99 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	7.990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
11.185	53.812.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 100.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

La adjudicación del premio adicional de 17.500.000 pesetas se efectuará realizando una extracción especial del bombo de las decenas de millar, que contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. La bola extraída designará la serie privilegiada; en el caso de salir la bola 0, se entenderá que representa a la serie octava.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones, las centenas y las terminaciones; como asimismo del que obtenga el premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los que obtengan los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 10.000 pesetas, se entenderá que si el premio primero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma los del premio segundo.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los que obtengan los premios primero y segundo.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven agraciados con los premios primero o segundo.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios, de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 37 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones realizadas que constará en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 7 de octubre de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Pilar Álvarez Cruz, Pilar Carbajo Sanz, María Paz Carretero Algora, María Gálvez Chacón y María Angeles Galán Arribas, de Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1969.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 132/1969 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a L'Ababda Amed Maimun.
- 3.º Imponer la multa de ochocientos ochenta y dos pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ocho días.
- 5.º Declarar el comiso de los generos aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de septiembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.938-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 180/1969 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Admad Maimun.
- 3.º Imponer la multa de 960 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de nueve días.
- 5.º Declarar el comiso de los generos aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de septiembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.939.—E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis sobre cotización de la Empresa recurrente a la Mutualidad Laboral, debemos declarar como declaramos la nulidad de la expresada Resolución como no conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Anselmo Puebla Toledo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Anselmo Puebla Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Anselmo Puebla Toledo contra la Resolución de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, que no dió lugar a alzada del recurrente de acuerdo de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo, el cual confirmó acta de liquidación unificada número quinientos sesenta y ocho de nueve de julio anterior, por importe total de cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, de la Inspección de Trabajo de dicha provincia formulada a la nombrada Empresa; declaramos que la Resolución que se impugna es conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Edesa García y su marido, don Fernando Ruiz Villar

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Guillermina Edesa García y su marido, don Fernando Ruiz Villar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por el representante de don Fernando Ruiz Villar, vecino de Santander, actuando a su vez como representante legal de su esposa, doña Guillermina Edesa García, contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que declaró no haber lugar a recurso extraordinario de revisión entablado por iguales interesados frente a actuaciones de la Inspección de Trabajo de Santander en acta de liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, número quinientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, cuya resolución y actuaciones confirmamos por no ser contrarias al ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar López Rosso.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar López Rosso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Pilar López Rosso contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco y 25 de mayo de 1968 en los correspondientes expedientes de liquidación de Seguros Sociales y sanción, desestimatorias de la alzada contra acuerdos de la Delegación de Trabajo de Madrid, que confirmaron actas números siete mil setecientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y cuatro y quince mil ochocientos noventa y tres de mil novecientos sesenta y cuatro, la primera por liquidación de Seguros Sociales y por importe de treinta y cuatro mil ochenta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, y la segunda como sanción por infracción y por dos mil pesetas, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de la Industria Provincial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de la Industria Provincial de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: